

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada dio contestación a la demanda, dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO DIAZ CAMPO
DEMANDADOS: PRODUCTOS Y MECANIZADOS DEL VALLE S.A.S. - PROMEVALLE S.A.S.
RADICADO: 760013105-015-2021-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que este proceso ya se admitió mediante auto de interlocutorio No. 162 del veinticuatro (24) de Octubre de 2021, se procede a darle continuidad al mismo.

Observa el despacho que el **Dr. JHOSHEP CHICAIZA HERRERA** emitió contestación de la demanda, en calidad de apoderado judicial del demandado **PRODUCTOS Y MECANIZADOS DEL VALLE S.A.S. PROMEVALLE – PROMEVALLE S.A.S.**, observando el despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, por lo cual se admitirá la misma, de igual manera se le reconocerá al Dr. **JHOSHEP CHICAIZA HERRERA** personería para actuar.

A su vez, teniendo en cuenta que se han cumplido las etapas procesales pertinentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal del demandado **PRODUCTOS Y MECANIZADOS DEL VALLE S.A.S. PROMEVALLE – PROMEVALLE S.A.S.**, al abogado **JHOSHEP CHICAIZA HERRERA**, identificado con C.C 1.144.166.484 portador de la T. P. No. 296.609 expedida por el C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **PRODUCTOS Y MECANIZADOS DEL VALLE S.A.S. PROMEVALLE – PROMEVALLE S.A.S.**, a través de apoderado judicial, conforme a las consideraciones expuestas.

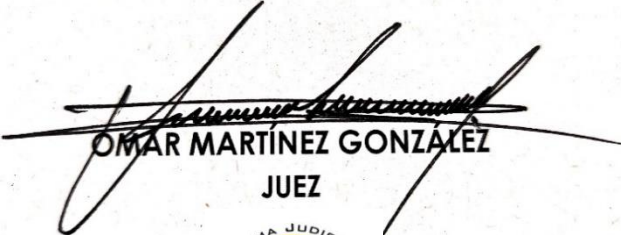
TERCERO: FÍJESE el día **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

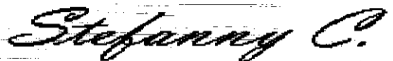

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de Enero de 2023

En Estado No. 005 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria